

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la Dignidad de Maestrescuela vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, al Presbítero Licenciado D. José Mundet y Pagés.—Página 1152.

Ministerio de la Guerra

Reales decretos haciendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. Fernando Bernaldo de Quirós y Chaves, Marqués de Monreal; D. Guillermo Cincúnegui Chacón y don Manuel Cincúnegui Chacón.—Página 1152

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva al General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Chacón y Pérez.—Página 1152.

Otro ídem a la situación de primera reserva el General de brigada D. Mariano Duzmet y Azpiroz.—Página 1152.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Ramón Rexach y Medina.—Páginas 1152 y 1153.

Otro disponiendo cese en el mando de la brigada de Artillería de la undécima división el General de brigada D. Fernando Coello y Pérez del Pulgar.—Página 1153.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la undécima división al General de brigada D. Ramón Rexach y Medina.—Página 1153.

Otros concediendo el empleo de Generales de brigada, en situación de primera reserva, a los Coroneles de Infantería don Manuel Mango y Rozas y D. Federico Chinchilla y Pasquier, y al de Ingenieros D. Manuel Maldonado y Carrión.—Página 1153.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Vico Portillo, Marqués de Camarena la Vieja.—Página 1153.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Felipe Navarro y Ceballos Escalera, Barón de Casa Davalillos; D. José Ceballos y Avilés y D. Eduardo Aguirre de la Calle.—Página 1153.

Otro ídem ídem al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Fernando de Baile Mangino.—Página 1153.

Otro ídem ídem al Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Vicente Frauca e Ibarra.—Páginas 1153 y 1154.

Otros ídem ídem a los Intendentes de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Fernando Aramburu y Silva y don Gerardo Aguado y Ruiz.—Página 1154.

Otro ídem ídem al Intendente de división, en situación de segunda reserva, D. Severo Díaz Reynés.—Página 1154.

Otro ídem ídem al Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, don Gonzalo de Elices y Barinaga.—Página 1154.

Otro ídem ídem al Interventor de Ejército, en situación de segunda reserva, don Luciano Navarro y Velázquez de Castro.—Página 1154.

Otro ídem ídem al Intendente general de la Armada, en situación de reserva, don Ladislao Baamonde y Ortega.—Página 1154.

Otro ídem ídem al Intendente de la Armada, en situación de reserva, D. José Gómez y Ojeda.—Página 1154.

Otro ídem ídem al Ordenador de primera clase de la Armada, en situación de reserva, D. Agustín Carlos-Roca y Morde-lla.—Página 1154.

Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón Gregorio Jesús Expósito, soldado de la Compañía mixta de Sanidad Militar de Larache.—Página 1154.

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, al Ministro Residente D. Vicente Gutiérrez de Agüera y Bayo.—Página 1154.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 1154 y 1155.

Ministerio de Hacienda

Real orden haciendo extensivas a la zona de seguridad de la provincia de Gerona las disposiciones contenidas en la Real orden de 15 de Febrero último, dictada

para regular el tráfico de substancias alimenticias en la zona fronteriza con Portugal.—Página 1155.

Ministerio de la Gobernación

Real orden nombrando una Comisión, compuesta de tres representantes de la Cámara de la Propiedad Urbana, tres de la Federación Madrileña de los Gremios de Construcción e Industrias diversas y otros tres de la Sociedad Central de Arquitectos, para que procedan a determinar quién ha de sufragar los aumentos de jornal acordados por la Real orden de este Ministerio de 22 del mes actual para los obreros del ramo de construcción.—Página 1155.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo la condonación de los derechos de almacenaje y paralización del material, así como de los que se devenguen en lo sucesivo, en el pueblo de Baena, por la carencia de medios de transportes ocasionada por la huelga general allí existente.—Página 1155.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1155.

Sección de Comercio.—Anunciando que el Boletín Oficial de la República Francesa ha publicado un aviso en el que se dice que el Consejo Superior del Bloqueo ha decidido dispensar del certificado de garantía a las mercancías que se enumeran y que sean consignadas a la Société Suisse de Surveillance Economique.—Página 1155.

HAZIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho las deudas correspondientes.—Página 1155.

Ídem ídem que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 1155.

Ídem ídem agraciados con honores de Jefe Superior de Administración civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.—Página 1157.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando

a la Compañía Euskalduna para instalar una vía a lo largo de la zona marítima del muelle de Abando y de la carretera que cruza los Astilleros de referida Compañía.—Página 1157.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado demostrativo de los créditos por Obligaciones de Ultramar satisfechos con los recursos arbitrados por la ley de 30 de Julio de 1904 durante el año 1918.

Resumen de los créditos por Obligaciones

de Ultramar satisfechos con arreglo a la ley de 30 de Julio de 1904 desde su promulgación hasta el 31 de Diciembre de 1918.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 39 y 40.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, por promoción de D. Jacinto Peré, al Presbítero Licenciado D. José Mundet y Pagés, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Méritos y servicios de D. José Mundet y Pagés.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario conciliar de Gerona, recibiendo el sagrado Orden del Presbiterado en 22 de Diciembre de 1871.

En 1875 obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias físico-químicas.

En Septiembre de 1876 fué nombrado Catedrático de Física e Historia natural del Seminario de Gerona.

En Septiembre de 1898 recibió en el Seminario Pontificio de Tarragona el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

En 1906 fué nombrado Vice-Rector del citado Seminario de Gerona y en 1908 Catedrático de Teología moral en el mismo, cargos que desempeña actualmente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Fernando Bernaldo de Quirós y Chaves, Marqués de Monreal, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exi-

gen los Estatutos de la de Montesa para vestir el hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Guillermo Cincúnegui Chacón, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Manuel Cincúnegui Chacón, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Montesa para vestir el hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Chacón y Pérez pase a la situación de segunda reserva, por haber cumplido la edad que determina la ley de 29 de Junio último.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Mariano Dusmet Azpiroz pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad que determina la ley de 29 de Junio último el día 24 del corriente mes; quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Ramón Rexach y Medina, que cuenta la efectividad de 10 de Febrero de 1911,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad que le da el día 24 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Mariano Dusmet y Azpiroz.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Ramón Rexach y Medina.

Nació el 25 de Noviembre de 1857. Ingresó como alumno en la Academia de Artillería el 12 de Noviembre de 1874. Obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 24 de Noviembre de 1876 y el de Teniente el 20 de Julio de 1878. Ascendió a Capitán el 30 de Agosto de 1884, a Comandante el 30 de Agosto de 1896, a Teniente coronel el 31 de Diciembre de 1904 y a Coronel el 10 de Febrero de 1911.

Sirvió de Teniente en el primer regimiento a pié, en los 3.º, 4.º y 7.º regimientos montados; de Capitán en el 9.º batallón de plaza, en el 4.º y primer regimiento divisionario, en el 12 regimiento montado y en la Academia del arma como Profesor; de Comandante, en el referido Centro de enseñanza, en el 1.º de montaña, 5.º regimiento montado y en el de Sitio; de Teniente coronel en las Comandancias de Menorca y general del 6.º Cuerpo de Ejército, y en el regimiento de Sitio, de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones.

De Coronel ha ejercido el mando del 2.º regimiento de montaña, el cargo de Director del Parque Central de Segovia, y, finalmente, el mando del regimiento de Si-

tio, después denominado de Artillería pesada, y luego de Posición.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas las designadas en 1897 para la elección de un campo de tiro en Cataluña, la de estudios telemétricos de las fortificaciones de Mahón en 1905, que presidió, y últimamente la de estudiar y proponer la organización de los elementos necesarios para constituir y almacenar el tercer escalón del material del tren de Sitio.

Ha ejercido accidentalmente en varias ocasiones, el cargo de Gobernador militar de la plaza y provincia de Segovia y la Comandancia militar del Real Sitio de San Ildefonso.

Por Real orden de 8 de Octubre de 1909 se le manifestó el agrado con que S. M. el Rey (q. D. g.) había visto sus estudios acerca de la reforma del atalaje y material del regimiento de Sitio, y por otra de 22 de Junio de 1914 se le concedió mención honorífica, por los extraordinarios trabajos relacionados con el material del citado regimiento.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de segunda clase, del Mérito Militar, una de ellas con el pasador del Profesorado.

Una cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por la obra "Organización del regimiento y unidades de Sitio".

Dos cruces blancas de tercera clase del Mérito Militar, por trabajos y servicios especiales.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, la de oro del Centenario de los Sitios de Gerona y las de plata de los de Zaragoza y batalla de Puente Sampayo.

Es Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio.

Está autorizado para usar el distintivo creado para el Profesorado.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cuatro meses de efectivos servicios, y de ellos cuarenta y dos y cuatro meses de Oficial, se halla bien conceptuado y declarado apto para el ascenso, ocupando en la actualidad el número 1 de la escala de su clase.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Fernando Coello y Pérez del Pulgar cese en el mando de la brigada de Artillería de la undécima división.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la undécima división al General de brigada D. Ramón Rexach y Medina.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Manuel Manso y Rozas, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio úl-

timo para optar a los beneficios consignados en la base 8.^a de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 13 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Federico Chinchilla y Pasquier, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio último para optar a los beneficios consignados en la base 8.^a de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 21 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Ingenieros D. Manuel Maldonado y Carrión, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio último para optar a los beneficios consignados en la base 8.^a de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 1.^o del mes actual, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Vico Portillo, Marqués de Camarena la Vieja,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Felipe Navarro y Ceballos Escalera, Barón de Casa Davallillo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Febrero del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José Ceballos y Avilés, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Octubre del año último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo Aguirre de la Calle, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Octubre del año próximo pasado, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada en situación de primera reserva, D. Fernando de Baile Mangino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Vicente Frauca e Ibarra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del año último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Fernando Aramburu y Silva, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Gerardo Aguado y Ruiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división, en situación de segunda reserva, D. Severo Díaz Reynés, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año próximo pasado, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. Gonzalo de Elices y Barinaga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año próximo pasado, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Luciano Navarro y Velázquez de Castro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año próximo pasado, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Intendente general de la Armada, en situación de reserva, D. Ladislao Baamonde y Ortega, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año próximo pasado, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada, en situación de reserva, D. José Gómez y Ojeda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Ordenador de primera clase de la Armada, en situación de reserva, D. Agustín Carlos-Roca y Mordella, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Ceuta a favor del corrigendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Gregorio Jesús Expósito, soldado de la Compañía mixta de Sanidad militar de Larache, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo, Gregorio Jesús Expósito, la libertad condicional.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, al Ministro Residente D. Vicente Gutiérrez de Agüera y Bayo, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José M.^a Chacón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el Cabo del Grupo de Escuadrones de Mallorca José Gual Villalonga, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 104, expedida en 25 de Septiembre

de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán General de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Pedro Fernández López, en solicitud de que se sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, según carta de pago número 77, expedida en 31 de Diciembre de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año perteneciente a la Caja de Lugo número III, teniendo en cuenta que el interesado no puede disfrutar de los indicados beneficios por estar verificado el ingreso del primer plazo después de expirado el término que otorgaba la ley de Amnistía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán General de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El aumento de contrabando que se observa en la provincia de Gerona, por resultar insuficientes los medios represores, producen la carestía de las subsistencias, dedicándose a este ilícito tráfico pueblos en masa, cuyos habitantes obtienen fabulosas ganancias, habiendo abandonado sus habituales ocupaciones; la Real orden de este Ministerio fecha 15 de Febrero último procuró los medios legales para la represión del mismo tráfico fraudulento en las provincias de la frontera portuguesa, y las mismas razones que impulsieron la adopción de enérgicas medidas para evitar dicho abuso, obligan a

este Ministerio a seguir análogo procedimiento en la provincia de Gerona para reprimir dichas exportaciones fraudulentas.

En virtud de los motivos anteriormente expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se hagan extensivas a la zona de seguridad de la provincia de Gerona las disposiciones contenidas en la Real orden de 15 de Febrero último, dictada para regular el tráfico de substancias alimenticias en la zona fronteriza con Portugal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de este Ministerio de 22 de los corrientes y al objeto de precisar quién ha de sufragar y en qué proporción los aumentos de jornal allí acordados a los obreros del ramo de construcción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre una Comisión compuesta de tres representantes de la Cámara de la Propiedad Urbana, tres de la Federación Madrileña de los Gremios de Construcción e Industrias diversas y otros tres de la Sociedad Central de Arquitectos, para que procedan a determinar quién ha de sufragar esos aumentos de jornal y en qué proporción, en el término de cuarenta y ocho horas.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid y demás Entidades que se citan.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Alcalde de Baena, en nombre de los comerciantes, industriales y propietarios de dicha población, para que, a semejanza de lo hecho en casos análogos, se condonen los derechos de almacenaje y paralización del material de las expediciones llegadas a la estación de la citada población y pendientes de retirada por la carencia de medios de transporte, ocasionada por la huelga general existente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la condonación de los menciona-

dos derechos, así como de los que se devenguen en lo sucesivo hasta que, solucionado el conflicto, desaparezcan las causas que por tal motivo imposibilitaban la retirada de mercancías en la citada estación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Miguel Rafael Garriga Josefa, de veintiún años, natural de San Martín de Provencals, soltero, hijo de Juan y de Francisca Carmen; Jaime Pica Rubio, natural de Barcelona, de treinta y cuatro años, marinero, hijo de Ignacio y de Teresa; Francisco Fabra Morell, labrador, de cincuenta y ocho años, natural de Barcelona, y Alfonso García Legaz, de doce años, natural de Fuente de Alamo (Murcia), hijo de Francisco y de María.

Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Bracons Oliver, de setenta y siete años, industrial, natural de Sabadell, y Alfredo Fernando Rodríguez, de treinta y nueve, jornalero, natural de Orense.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

SECCION DE COMERCIO

El Boletín Oficial de la República Francesa del 16 del actual publica el siguiente aviso:

“Ministerio de Negocios Extranjeros.—Aviso a los exportadores.—El Consejo Superior del Bloqueo ha decidido dispensar de la consignación a la Société Suisse de Surveillance Economique (S. S. S.) o del certificado de garantía registrado por los Comités Interaliados en los cuatro países neutrales del Norte las mercancías que adjunto se enumeran; la nueva disposición surtirá efecto a partir del 15 de Marzo de 1919:

Accesorios de teatro (decoraciones, pelucas, cosméticos), a excepción de trajes y calzado.

Alabastro para estatuas.

Amalgamas para los dientes.

Aparatos atléticos y objetos de sport.

Aparatos de alumbrado en acero y en hierro.

Aparatos fotográficos y accesorios para la fotografía, a excepción de los productos químicos.

Aparatos sanitarios en hierro, acero, porcelana, cerámica, no conteniendo más del 5 por 100 de cobre o de latón.

Arbustos, incluso las plantas de estufa.
Pizarras para escribir o dibujar y pizarrines.
Servicios de plata (véase trabajos en metal dorado o plateado).
Artículos de fantasía en cuero y todos los trabajos en imitación de cuero.
Artículos para artistas, a excepción de los aceites y la trementina.
Artículos de escritorio (muebles, tinteros, clasificadores, etc.).
Artículos de construcción en hierro o acero.
Artículos de fantasía en papel, mármol, alabastro y otras piedras, cartón, escayola (véase tornería).
Balanzas, a excepción de las pesas en cobre o latón.
Permitos.
Bicicletas y accesorios.
Bisutería.
Artículos de fantasía, en mármol, alabastro, cartón, etc.
Botones de todas clases.
Cepillos de todas clases.
Gajas registradoras.
Cauchú para pedales de bicicletas.
Bastones.
Gorras.
Sombreros de todas clases.
Cromos y grabados de todas clases.
Llaves para bicicletas.
Coral.
Cuchillería.
Encajes y guipures, hechos a mano o a máquina, incluso el tul, etc., y artículos fabricados principalmente con encajes y guipures, etc.
Dientes artificiales.
Discos y cilindros de gramófono.
Dediles de cauchú y otros.
Droguería (véase productos).
Duplicadoras (máquinas de copiar) y accesorios.
Aguardiente, coñac (sujeto a las disposiciones especiales para la importación en Noruega).
Aguas minerales, no azucaradas.
Electrodos.
Tintas (a excepción de la tinta de imprenta).
Aparatos de sport.
Abanicos.
Loza y porcelana.
Hojas intercambiables de registro y artículos similares.
Hierro y acero, a excepción del acero rápido.
Redecillas para el pelo, en seda o en pelo.
Películas cinematográficas, incluyendo las no impresionadas.
Flores naturales.
Flores artificiales de todas clases, de tela, porcelana y vidrio.
Látigos.
Peletería.
Fresas para dentistas.
Frutas frescas y jugo de frutas no azucaradas.
Cristalería de mesa y objetos de vidrio.
Gomas de borrar.
Semillas de flores, a excepción de las semillas oleaginosas.
Hierbas medicinales.
Relojes de pared, mesa y bolsillo, y despertadores.
Aceites esenciales.
Instrumentos de música.
Juegos y juguetes, incluso los juguetes en cauchú.
Joyería (alhajas montadas con piedras preciosas).
Gemelos de teatro.
Kaolin.
Cordones para calzados y corsés.
Licores.
Libros e impresos.

Libros en tela.
Lentes y gafas, incluso sus monturas.
Máquinas de calcular.
Máquinas para lavado y planchado.
Máquinas de copiar y accesorios.
Máquinas de coser de uso doméstico.
Máquinas de escribir y piezas accesorias.
Máquinas para componer y findir los tipos de imprenta, con exclusión de los tipos mismos.
Máquinas de todas clases y piezas accesorias, a excepción de las máquinas textiles y de las máquinas compuestas total o principalmente de cobre.
Mármoles, en bruto y trabajados.
Objetos en marroquín (véase artículos de fantasía).
Muebles, accesorios de mobiliario en madera, hierro o acero, a excepción de los muebles guarnecidos.
Modelos anatómicos.
Relojes de bolsillo.
Mosaicos.
Objetos de arte de todas clases.
Adornos y peines para la cabellera.
Trabajos en celuloide.
Trabajos en hierro y acero, a excepción de los trabajos en acero rápido, armas, municiones, piezas accesorias y accesorios para los mismos (para máquinas, véase más arriba).
Trabajos en metal dorado o plateado, incluso los trabajos en metal inglés (metal blanco).
Trabajo de torno en madera.
Papel y placas sensibles.
Paraguas y sombrillas.
Papel para empapelar habitaciones.
Perfumería, a excepción del jabón, incluso los aceites esenciales o esencias.
Pasamanería de seda.
Peines.
Peluches.
Peletería preparada, teñida o confeccionada.
Cáscaras de limón y de naranja, en salmuera.
Gramófonos.
Pianos.
Piedras litográficas.
Piedra pómez.
Piedras, ladrillos y tejas.
Piedras preciosas y sus imitaciones, incluso los diamantes de todas clases.
Pipas para tabaco y boquillas para cigarrillos y cigarrillos.
Plumas preparadas.
Plumas de escribir.
Porcelana.
Plumas estilográficas.
Preparados para tocador, a excepción del jabón.
Prensas de imprimir.
Productos químicos, farmacéuticos y de droguería que se especifican a continuación:
Acido acético salicílico.
Acido arsenioso.
Acido crómico.
Acido diatirbáditurico (veronal).
Acido hidrobromico.
Acido salicílico, atónito, agárico, amidol, y sucedáneos, amidopirina, argentamina, arsenobidol, arseniato de soda, betanaftol, bromuro, cacodilato, bromuro de sodio, camomila, compuestos de hierro, cocaína, digital, hierro rebajado, hojas de beleño, frutas de biznaga, hidrato de buticlorar ichtiokarsoban, mentol, nitrato de plata, nitrato prusiato de sodio, opio y alcaloides de opio, paradeida, fenacetina, raíz de altea, raíz de émula campana, salicilato de sodio, sulfato de bario, sulfato de dubruisina, beronal sódico.
Raíces de iris.
Máquinas de afeitar y sus hojas.
Libros de comercio (Diario, etc.)
Cintas de seda.

Sal, excepto para Noruega.
Especialidades farmacéuticas.
Tablillas y trabajos de marfil, nácar, concha, ámbar, ambarina, cartón, mármol y otras piedras, hueso, cuerno, celuloide, ca-seína y escayola.
Cuadros y sus reproducciones.
Alfombras de fibra y junto, etc.
Tintes y materias tintóreas.
Sellos de correo, usados.
Trufas.
Trenzas de paja y de madera.
Terciopelo de seda pura y con mezcla.
Vermouth.
Cristales para niveles de agua.
Cristalería.
Vinos.
Coches de niños, comprendidos los neumáticos.
Madrid, 24 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CON-TRIBUCIONES

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declarar *confirmadas* por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899:

Orden de María Luisa.

Bandas.

Excelentísima señora doña Rafaela de los Ríos y Enríquez, Condesa viuda de Revillagigedo.

Excelentísima señora doña Pilar Carvajal y Hurtado de Mendoza, Marquesa de Esquibel.

Orden de Carlos III.

Cruces de Caballero.

D. Alfredo Noriega Colombres.
D. Gervasio García Alvarez.
D. Luis Ruiz Zorrilla y García.
D. Roberto Cagigal Ortiz.
D. Antonio Quino y Quino.
D. Manuel López Dóriga de la Hoz.
D. Pedro Pérez Lemaur.
D. Juan Turull Furnols.
D. José Pérez de Guzmán y Spreca.
D. Antonio Toribio Valle.
D. Rafael Fernández de Castro.
D. José Lombillo Pedroso.
D. Rafael Fernández López.
D. Pío Ballester y Alava.
D. Alfonso del Valle y Lersundi.

Orden de Isabel la Católica

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Tomás Ibarra v Lasso de la Vega.

Excmo. Sr. D. Luis Vila Miralles.

Excmo. Sr. D. Ricardo Grosy Arueta, Marqués de Casa-Loring.

Excmo. Sr. D. Bernardo Longué.

Excmo. Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.

Excmo. Sr. D. Carlos Sanllehy, Conde viudo de Solterra.

Excmo. Sr. D. Gabriel María Laffite y Ruiz.

Excmo. Sr. D. Juan Gualberto Peman y Maestre.

Excmo. Sr. D. Jacinto Echenique y Lezama.

Encomiendas de número.

D. Alberto Corral Alonso de la Puente.

D. Luis Molina Marín.

D. Leopoldo Salto.

Encomiendas ordinarias.

D. José Calbeto Roget.

D. Juan Forn y Riera.
Sr. Escriña.
D. Juan Marsans Peix.
D. Enrique Fernández Villabrille.
D. Alfonso Cernuda.

Cruces de Caballero.

D. Raimundo García Marín.
D. Carlos Pérez Herrera.
D. Pablo Martín de Córdoba.
D. Francisco García Ramos.
D. Antonio Paramés González.
D. Joaquín Collazos Fariñas.
D. Ramón Albarrán Ordóñez.

Orden del Mérito Militar.

Cruces de tercera clase.

Señor Conde de Castillo Fiel.

Cruces de segunda clase.

D. Domingo Muguruza.
D. Marino R. Badillo Millán.

Cruces de primera clase.

D. Martín Rodó.
D. Juan Sans.
D. Pedro Sanabra Güell.

Orden del Mérito Naval.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Enrique Satrústegui, Barón de Satrústegui.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.

Excmo. Sr. D. José Miralles Sbert.

Cruces de primera clase.

D. Luis Galán Doce.
D. Fernando Alcántara y Jurado.

Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Director general, Ramón Baeza.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Orden de Carlos III

Encomiendas de número.

D. Juan Spottorno y Bienert.
D. Francisco Martínez Fresneda.

Encomiendas ordinarias.

D. Carlos Sostoa y Sthamer.

Orden de Isabel la Católica.

Grandes Cruces.

D. Siro Aboín y Rojas.
D. Eduardo López Navarro.

Encomiendas de número.

D. José Gavilán.
D. Eusebio Güell.
D. Carlos E. Montañés.

Encomiendas ordinarias.

D. Ramón Méndez Baite.
D. Luis Díaz Sorralba.

Cruces de Caballero.

D. Francisco Goñi y Soler.
D. Adolfo Reyes Muñoz.
D. Emilio Campos Botella.
D. Ramón V. Alberdi.
D. José María Mora Manresa.
D. Eugenio Vaquero.
D. Ildefonso García.
D. José María Barbosa.
D. Pablo Blanco.
D. Joaquín Santandreu Vicen.
D. Antonio Romero.
D. Jesús González Ducay.
D. Berenguer Rodríguez y Redondo.
D. Modesto Villanueva.

Orden del Mérito Militar.

Cruces de tercera clase.

D. Luis G. Bahía de Urrutia.

Cruces de segunda clase.

D. Eduardo Lete.

Cruces de primera clase.

D. Eusebio Meléndez Fernández.
D. Juan Fernández Carmona.
D. Julio Gullón Ruiz.

Orden del Mérito Naval.

Cruces de tercera clase.

D. José de Uribeastera y Bernaola.

Cruces de segunda clase.

D. Tomás Ortiz de Solórzano.
D. Francisco de Mora Pozuelo.

Cruces de primera clase.

D. Adolfo Loubet Lezaura.
D. Eugenio González Romero.
Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Director general, Ramón Baeza.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración Civil que se declaran "confirmados", por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899:

Jefes Superiores de Administración civil.

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Luque y López.

Ilmo. Sr. D. Joaquín del Pozo y Orea.
Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Director general, Ramón Baeza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de la Compañía Euskalduna, solicitando autorización para unir sus antiguos talleres con las nuevas instalaciones por medio de una vía de servicio para sus grúas, que han de ocupar el muelle de los Astilleros, en la ría de Bilbao;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública se presentó una reclamación suscrita por D. Ramón Gracia, en nombre y representación de la Sociedad Gracia y Compañía:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Bilbao, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la oposición de D. Ramón Gracia se funda en que por producir dicha Sociedad piezas hasta de 20.000 kilogramos, como volantes, hélices, etc., no cuenta en la actualidad con más acceso a sus talleres para los carros que el muelle donde se pretende establecer la vía por la Compañía Euskalduna, la cual no sólo sería un inconveniente para el libre tránsito de los carros con ruedas de llanta

ancha y estrecha, para los que el hueco entre carril y contracarril sería siempre un peligro, sino también para el paso de los obreros descargadores y público en general, sobre todo por la noche, al salir los obreros en grupos compactos, pues podrían quedar aprisionados en el repetido hueco por haber introducido en él un pie, con el peligro consiguiente de ser atropellado por las grúas; además indica el opositor que la Compañía Euskalduna tiene construida, en virtud de Real orden de 14 de Mayo de 1914, una carretera de servidumbre para dejar paso por ella tantas veces como quede interrumpida la circulación por el muelle, y en ella proyecta, y creyendo no le es necesaria autorización, otra parte de la vía, entorpeciendo la circulación de carros y obreros, y también alega que la Compañía Euskalduna tiene ya, y desde hace tiempo, unidos sus antiguos talleres con las nuevas instalaciones por medio de una vía que va por el Sur de la fábrica de la Sociedad reclamante; por todo lo cual el opositor propone que, en caso de otorgarse la concesión, sea en las cinco condiciones que pone al final de su escrito, y que se resumen de la siguiente forma: 1.ª Obligar a la Compañía Euskalduna a usar el carril Phoenix, como el de los tranvías, en vez del Vignole que se proyecta. 2.ª Que no tienda vía alguna por la carretera de servidumbre, teniendo la que fuera de ella indica en el plano que acompaña. 3.ª Que solamente explote a las horas de noche, sin producir entorpecimiento alguno en la circulación, prohibiendo estacionarse las grúas y vagones cargados o descargados en la vía. 4.ª Que se obligue a la Compañía Euskalduna a hacer el cruce con la vía de la Sociedad Gracia y Compañía en las debidas condiciones de seguridad y forma tal que no interrumpa la continuidad de las vías de dichos señores; y 5.ª Que durante las obras se tomen por la Compañía Euskalduna todas las precauciones necesarias para que en ningún momento se interrumpa la circulación y tráfico de los Sres. Gracia y Compañía en las mismas condiciones que hoy lo efectúan:

Resultando que la Sociedad peticionaria contesta al escrito de oposición presentado por la Sociedad Gracia y Compañía, diciendo que es inexacto que la Sociedad opositora funda piezas de 20.000 kilogramos, pues para ello tendría que utilizar carros con ruedas de llantas de 150 milímetros, que no posee dicha Sociedad; que lo alegado por los opositores de que entre el carril y contracarril de la vía proyectada pueden introducirse las llantas de sus carros, no es exacto, puesto que éstas son de 40 a 65 milímetros y la ranura que carril y contracarril dejan es, cuando menos, de 10 milímetros, inferior a la mínima anchura de las llantas, y en cuanto a los carros de mano y carruajes particulares, no representa la vía inconveniente por quedar un espacio de muelle libre; que no cree que sean enormes grupos de obreros que salen de la fábrica de los opositores, y afirma que en el precitado muelle no hay tanta circulación, por lo que le parece no debe aceptarse el carril Phoenix y sí el Vignole, como acontece en caso análogo en el ferrocarril de Portugaete, desde el puente del Arenas hasta la grúa grande, y en las vías de la Junta de Obras del puerto, en los muelles del Arenal y Sandeja, lugares en que la circulación es mucho mayor que en este caso; que tampoco es razonable el suponer que algún peatón pueda introducir el pie en la ranura del carril y contracarril por su escaso ancho, además

de que para los peatones queda un andén; que el peligro de atropellos desaparece en absoluto, porque toda grúa de la Compañía Euskalduna, conduciendo material, es servida por un maquinista y uno o más ayudantes, que marchan a pie delante de ella, y así trabajan hace mucho tiempo, sin que hasta la fecha, afortunadamente, haya que lamentar ninguna desgracia; y respecto a que no ha lugar la concesión por estar ya enlazados sus antiguos y nuevos talleres de la Sociedad Gracia y Compañía, dice que esta vía es puramente provisional y puede llegar a desaparecer:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, aceptando en parte las condiciones que proponen los reclamantes, entiende que procede otorgar la concesión que se solicita:

Considerando que, en vista de las dificultades que hoy existen para la adquisición de carriles Phoenix, procede que se adopte para tipo de vía el que para tal caso propone la Junta de Obras del puerto, o sea el de carril y contracarril, fuertemente unidos entre sí cada 0,25 metros de distancia, recortándose una aleta del contracarril para conseguir una ranura de 35 milímetros en el momento de la instalación:

Considerando que admitiéndose la vía proyectada en terrenos de dominio público, no hay razón alguna para que la Sociedad peticionaria no pueda establecerlas también en terrenos privados, de los que se ha de hacer sólo uso en casos excepcionales, por lo cual no es aceptable la prescripción 2.ª, que propone que se imponga la Sociedad Gracia y Compañía:

Considerando que siendo el aprovechamiento que se solicita de los comprendidos en el artículo 44 de la ley de Puertos, la concesión ha de otorgarse con sujeción a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos, según se dispone en el 54 de la misma y en el 89 del Reglamento para la aplicación de dicha ley:

Considerando que, tratándose de una concesión de las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicársela lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas y servicios establecidos por el Estado en el puerto de Bilbao:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon a la Junta de Obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la de 500 pesetas anuales que proponen dicha Junta y la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección

general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Euskalduna para instalar una vía a lo largo de la zona marítima del muelle de Abando y de la carretera que cruza los Astilleros de la Compañía peticionaria, con sujeción a la Real orden de 19 de Diciembre de 1917, por la que se le autorizó la instalación de unas gradas para el servicio marítimo y particular de los talleres de la repetida Compañía, ajustándose las obras al proyecto aprobado.

2.ª Darán principio los trabajos en el plazo de ocho días después de comunicada oficialmente a la Sociedad concesionaria la oportuna autorización, debiendo quedar terminadas en el de treinta días, a partir de la misma fecha; llevándose los trabajos de manera que, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, se reduzcan en lo posible las molestias que puedan originarse a otros intereses. Dicha Jefatura, antes de empezar las obras, hará el replanteo de las mismas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Se empleará para tender la vía el tipo de carril y contracarril fuertemente unidos entre sí cada 0,25 metros de distancia, recortándose una aleta del contracarril para conseguir una ranura de 35 milímetros en el momento de la instalación.

4.ª El cruzamiento con las vías de la Sociedad Gracia y Compañía se hará a nivel, empleando una disposición análoga a las de las placas giratorias utilizadas corrientemente en los ferrocarriles.

5.ª Las obras se ejecutarán por cuenta y riesgo del concesionario y conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Félix Urriaga, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya y del Ingeniero Director de las obras del puerto, y a su terminación, previo reconocimiento de las mismas, se levantará un acta por cuadruplicado, en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, para ser sometida a la aprobación de la Superioridad. Aprobada dicha acta, se devolverá la fianza.

6.ª Cuantos gastos se originen con motivo del replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Quedará la Sociedad concesionaria obligada a reparar la vía en el plazo que se le señale por la Jefatura de Obras públicas, previo aviso de la Junta de Obras del puerto de que está en mal estado o que la ranura es ya muy ancha.

8.ª Será obligación de la Compañía

concesionaria la conservación de la zona en el ancho que ocupan las traviesas, aumentadas en 0,20 metros por cada lado.

9.ª Queda prohibido terminantemente el estacionamiento de las grúas y vagones cargados o descargados en la vía; debiendo, además, efectuar los transportes sin detención alguna en la zona de servicio público, que deberá conservarse siempre limpia, libre y expedita para el tránsito público y rodado; pues se considerará siempre como preferente el servicio del puerto, y para ello cesará inmediatamente el uso de las vías cuando lo precise para dicho servicio. Si las grúas se empleasen en servicio marítimo, quedarán sujetas, en cuanto a la carga y descarga, al turno que les corresponda con arreglo a otros servicios concedidos con anterioridad.

10. Las instalaciones comprendidas en la zona de servicio del muelle de Abando quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

11. El concesionario abonará anualmente, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon provisional por adelantado, a partir de la concesión, de quinientas (500) pesetas, que deberá pagarlo dentro del mes de Enero, y podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

12. La Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director de las Obras del puerto ejercerán la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones, y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones reglamentarias a dicho objeto, sometiéndolas a la aprobación de la Superioridad.

13. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

14. La Sociedad concesionaria quedará obligada a la observancia de lo establecido respecto al contrato y accidentes del trabajo y protección a la Industria nacional.

15. La falta de cumplimiento por la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones preinsertas dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones legales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.